

EL DEBATE PARLAMENTARIO SOBRE CULTO Y CLERO. DE LAS CONSTITUYENTES DE 1837 A LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA SANTA SEDE

Por ALFREDO VERDOY

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. LAS LEGISLATURAS DE 1838 Y 1839.—III. EL DEBATE DE 1840.

I. INTRODUCCION

La Ley Mendizábal (1836) y la Ley de la Supresión del Diezmo (29 de julio de 1837) crearon un grave problema tanto al nuevo Estado liberal como a miles y miles de sacerdotes seculares españoles. En torno a 30.000 sacerdotes, rotas sus tradicionales fuentes de financiación y destruido su patrimonio, se vieron obligados a vivir en la indigencia y en la pobreza (1).

La discusión anual de los presupuestos nacionales ponía sobre el tapete la situación y el estado cada día más calamitoso de este contingente.

Los debates sobre Culto y Clero nos ofrecen no sólo una excelente ocasión para conocer el fondo de la opinión pública de los partidos y de los diversos gobiernos, sino también la posibilidad de saber qué era lo que pensaban sobre la religión, la

(1) Este artículo forma parte de una investigación colectiva financiada por la DGICYT (PB 92-0151) sobre «Los debates parlamentarios y la vida política española, 1810-1873». En la elaboración del trabajo se ha seguido el *Diario de Sesiones de las Cortes* durante las Legislaturas de 1838, 1839 y 1840. También nos hemos servido de las siguientes obras: RAMÓN DE SANTILLÁN: *Memorias (1815-1863)*, tomo I, Edición y notas de Ana María Berazaluze, Pamplona, 1960; ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA: «El sostenimiento económico del clero en la primera década del régimen isabelino», en *La Cuestión social en la Iglesia española contemporánea*, IV-V Semana de Historia Eclesiástica de España contemporánea, El Escorial 1981, págs. 11-74; JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARMENDIA: *Sistemas de dotación del Estado Español a la Iglesia española (siglos XIX-XX)*, Salamanca, 1990.

Iglesia, los eclesiásticos y, en un momento en el que está a punto de terminar la guerra civil y en el que siguen paralizadas las relaciones del Estado con la Santa Sede, cuál era el papel que la Iglesia debía desempeñar dentro del Estado.

En esta comunicación se estudiará principalmente la legislatura de 1840. Amén de ser paradigmática y de resumir todos los debates que sobre Culto y Clero tuvieron lugar desde 1837, nos ofrece la oportunidad de comprobar, por última vez, los antagonistas de siempre: por una parte, los inclinados a abolir el diezmo; por otra, los que por vías de negociación y tolerancia, pensaban que todavía no había llegado el momento.

Para entender la trayectoria y el significado de la legislatura de 1840 deben tenerse en cuenta una serie de factores, que no por novedosos, dejaron de tener su importancia.

Primero, el hartazgo del tema. La dotación del culto y clero era desde las Constituyentes de 1812 un tema recurrente. Más aún, permanente y, desde la aprobación por las Cortes de la Ley de supresión del diezmo (29 de julio de 1837), urgente. Esta situación y el miedo en el partido progresista a una cierta involución en la que los bienes del clero y de la iglesia volviesen de nuevo a manos de la Iglesia, enervó los ánimos y puso en danza a todas las partes en la búsqueda de una solución a tan urgente y grave problema.

Segundo, la Iglesia, su culto y clero seguían copando el interés de eclesiásticos, economistas y, por supuesto, políticos. La mayoría de los parlamentarios y una gran parte de la opinión pública enfrentaban el problema con no poco nerviosismo y con afectado anticlericalismo. Mientras algunos, como Pidal y Armero, consideraban la Iglesia como una institución de orden superior e independiente del Estado, otros la veían como una gran y mala propietaria, que en vez de favorecer el crecimiento de la nación, contribuía a empobrecerlo. Por lo que, a juicio de Argüelles, lo mejor era «que se la dé lo que pueda necesitar para vivir con decoro y dignidad, y toda esa propiedad vaya a la circulación general, pase al dominio privado o particular para acelerar las mejoras que son consiguientes». De cara a tomar alguna determinación, mientras unos opinaban que no convenían medidas radicales, sino medidas políticas y transaccionales, que recogieran el común de las opiniones de la Cámara, otros pensaban que la *revolución* comportaba la liquidación de prácticas impositivas injustas y empobrecedoras para la nación y el bien público como las que se escondían en el diezmo.

En medio de esto y como confirmando la realidad que se quería enfrentar, aparecerá un tercer factor, en cierto modo paradójico, en el que convergían dos hechos incontrastables: la pobreza del clero, que rayaba con la miseria y la incidencia de los nuevos medios de comunicación. Su suma determinó que el pueblo empezase a «admirar con menos gusto y reverencia a la religión», en todo y sobre todo en lo que «ésta tiene de material». Desafecto que a la larga y a la corta produjo una creciente disminución de los ingresos provenientes de los diezmos. Disminución que, evidentemente, exigía solucionar el problema.

La disparidad de criterios, apuntada anteriormente, hace que si quiere entenderse el debate de 1840, sea necesario conocer previamente las Propositiones de ley de 1838 y 1839, así como las soluciones adoptadas. Ambas, Propositiones de ley y

soluciones políticas, reaparecieron en el debate de 1840. A continuación, presentaré, lo más sucintamente posible, las soluciones que en esas dos legislaturas se dieron al problema del culto y clero.

II. LAS LEGISLATURAS DE 1838 Y 1839

Los gobiernos de estas dos legislaturas, en parte para atender sus antiguas obligaciones y en parte, como reconoció Pidal en las Cortes de 1840, para «conservar un principio de orden y estabilidad», se vieron en la obligación de prorrogar el diezmo. Como esta medida, a tenor del articulado de la Ley de 29 de julio de 1837, no bastó, se crearon juntas mixtas de eclesiásticos y políticos para buscar la solución más adecuada posible. Medida que tampoco arregló el problema.

El resultado de los estudios de estas Juntas, que nosotros sepamos, no llegó muy lejos y lo que es peor, en nuestro caso, fue antagónica y tendenciosamente interpretado: los progresistas entendían que las Juntas abogaban por la supresión total del diezmo; los moderados, por su parte, seguían manteniendo bien «el diezmo entero» o, en su defecto, «el medio diezmo».

El 15 de junio de 1838 el Gobierno presentó un Proyecto de ley relativo a que se llevara a efecto por solo ese año y de una manera provisional la dotación del culto y clero. En dicho proyecto, el Gobierno, al tiempo que reconocía su incapacidad para solucionar el problema, sometía a las Cortes la aprobación de la prórroga del diezmo. La preocupación del Gobierno era la de proporcionar al clero una «asignación de cuotas alimenticias». Se pensaba que con estas medidas, después de cuatro años de guerra, el clero tendría asignaciones «suficientes» para su sustentación decorosa durante ese año.

Del texto de esta Proposición de ley y de las escuálidas discusiones habidas, quedaron claras unos cuantos principios, que más adelante se repetirán, por lo que nos interesa conocerlos. Dichos principios eran:

Primero, el Gobierno no deseaba, ni quería, el mantenimiento a ultranza de la jerarquía y de los grados entre eclesiásticos. Deseaba la máxima igualdad.

Segundo, se repetirá hasta la saciedad que lo que se estaba haciendo era un arreglo provisional en el que se trataba de igualar a los miembros del clero. De lo contrario, se dañaría al común de la clase y se perjudicaría a los más desfavorecidos.

Tercero, lo ideal sería actuar con arreglo a las Constituyentes de 1837. Para Madoz y algunos otros diputados, estas Cortes «dotaron al clero mejor que lo dotan ahora el Gobierno y la comisión». En el debate de junio de 1840 el arreglo de 1837 estará más que presente.

Cuarto, parece claro ya en este Proyecto de ley que la solución del culto y clero no mirará hacia atrás sino hacia adelante. El nuevo Proyecto de ley no se modela por las «asignaciones que tuvieron en lo antiguo».

Quinto, anticipando lo que vendrá después, se defiende, desde un principio, que la contribución y los ingresos que proporcione el diezmo se repartirán por igual a lo

largo de todo el territorio nacional. Aun en el supuesto que pueda ingresarse menos, se evitará que unos tengan mucho y les sobre y otros no tengan ni lo más preciso.

El Ministerio de 1839, con Pita en la cartera de Hacienda, defendió un nuevo Proyecto de ley el 11 de enero de 1839. Con respecto a anteriores proyectos incluía unas cuantas novedades. Eran éstas: primera, se establecía una contribución sobre la industria agrícola y pecuaria del «1 por 30 de la cosecha»; segunda, en caso de déficit se supliría «por medio de un repartimiento proporcional sobre la riqueza agrícola y pecuaria», que podría ser en dinero o en especie; tercera, el órgano encargado de su ejecución sería «una Junta superior eclesiástica y otras provinciales dependientes de ella»; cuarta, a los partícipes legos en los diezmos se les indemnizaría «con títulos de la Deuda pública sin interés, admisibles por todo valor nominal en la adquisición de bienes nacionales procedentes del clero secular» (art. 11); quinta, el Estado compensaría las pérdidas que ingresaba con el diezmo con un aumento en «la cuota de la contribución de frutos civiles hasta un 10 por 100 del producto líquido de toda renta, censo o foro, o cualquiera otro derecho procedente de la propiedad o dominio directo de tierras, casas o edificios que reditúen alguna utilidad»; sexta, se ratificaba, por último, que en el reparto de las nuevas contribuciones no interviniesen otras Corporaciones que no fuesen las del clero, auxiliado por los Ayuntamientos y por las autoridades civiles.

Frente a este Proyecto de ley, Mendizábal propuso una contribución sobre el 6 por 100 de los frutos decimales, que no salió adelante.

Finalmente, para aliviar la situación el clero y para solucionar eventualmente el problema del culto y clero, siendo ministro de Hacienda Domingo Jiménez, se estableció por medio de un Real Decreto, dado el 1 de junio de 1839, el medio diezmo.

III. EL DEBATE DE 1840

En 1840 nos encontramos con más de lo mismo: «Todos los grupos coinciden en la necesidad de dotar de manera digna al clero.» El clero, una vez más, se constituía en centro de intensísimos debates y en la clave de los avances y retrocesos políticos. Para los progresistas, el arreglo del culto y clero no debía desmerecer ni contraponer lo que ellos llamaban las conquistas de la revolución; para los moderados, el arreglo del culto y clero se ofrecía como una ocasión que no había que perder para cortar los vuelos revolucionarios de sus contrincantes políticos.

Aparte de este posicionamiento político y táctico, en 1840 comenzó a extenderse entre los progresistas un temor muy generalizado. Se temía que se le devolviesen al clero y a la Iglesia todos sus bienes. Si así fuese, éstos dejarían de formar parte de los bienes nacionales, con lo que el arreglo de la Deuda no se lograría, o en su defecto habría que pagar al clero una elevada indemnización a la que nadie estaba dispuesto.

Pero lo más grave, con ser grave lo anterior, era que la transformación del clero en una clase, semejante a la de los funcionarios públicos, dependiente del Estado, se ponía de nuevo en cuestión. Todo esto y el temor reinante en el Congreso, orientaron

el debate por dos vías antagónicas: la de los moderados, que, aun a riesgo de ser tachados de encubridores de intereses distintos a los del gobierno, optaron por el continuismo, por la moderación y por la transacción política; la de los progresistas, que convencidos que el futuro era suyo, y más después del Convenio de Vergara y de la toma de Morella, lucharon para que el Ave Fénix del diezmo no renaciera, y con él el pasado. Por eso el diezmo tenía que desaparecer.

Este estado de ánimo se tradujo, como muy bien notó Argüelles, en los cuatro votos particulares que acabaron defendiéndose, más el inicial Proyecto de ley del Gobierno.

El debate comenzó el 13 de abril con la presentación del Proyecto de ley. Suprimido el diezmo y sopesadas las resistencias a su pago, sería inútil seguir con el sistema decimal.

La comisión que se formó para dictaminarlo, cuyo presidente fue el diputado por Logroño Santiago de Tejada y secretario el diputado por Córdoba José de la Peña Aguayo, abundó en lo mismo.

Sin embargo, esta solución, considerada desde el principio como no muy halagüeña, no ofrecía ni por su relativa novedad ni por la coincidencia con otras cargas extraordinarias para terminar la guerra civil, la seguridad de cubrir todas las necesidades del culto y clero. En consecuencia, desde el principio se proponía que el clero continuase «disfrutando de sus bienes como parte de las asignaciones y dotaciones que le corresponden».

Si resbaladizo era el reconocimiento de la situación, bastante más contradictorios se hacían los contenidos de algunos de los artículos que deberían ser aprobados. Se pedía una vez más, como se había hecho en 1838 y 1839, que las dotaciones y asignaciones del clero continuaran por el momento «arreglándose» conforme a la ley provisional de 21 de julio de 1838, lo que significaba, por una parte, que los clérigos continuaran «disfrutando... las rentas de todas las fincas y derechos que en la actualidad poseen», y, por otra, que se suspendiera una vez más el artículo 11 de la Ley de 29 de julio de 1837 (en el que quedaba abolido el diezmo). Y se decía en el artículo 4 que «contribuirán por medio de repartimiento dentro de cada diócesis los pueblos... incluso los que correspondan a jurisdicciones *vere nullius*, o especiales bajo cualquiera forma». Y ya para rizar el rizo, se introducía una novedad, que no por ser hija de los tiempos y querida por muchos de los miembros del partido moderado, era menos significativa: dentro de cada parroquia habrá un repartimiento «entre los individuos que en su distrito posean bienes o ejerzan cualquiera profesión o industria».

En este Proyecto de ley, el clero parroquial no salía muy bien parado. No se le satisfacía asignación alguna con los productos de los bienes de los que disfrutaba ni con los derechos de estola y pié de altar, hasta que se arreglasen conforme a una tarifa moderada (art. 6).

Otro dato importante, no por su novedad sino por la importancia que podría adquirir, era el de las Juntas diocesanas (artículos 9-10 y 13), que por entonces en muchos lugares eran conocidas como «Juntas dioclecianas».

Al proyecto del Gobierno se sumaron desde un principio cinco Propositiones de

ley. La más importante fue la presentada por José de la Peña Aguayo. Se reconocía en ella la necesidad del arreglo del problema del culto y clero de acuerdo a los siguientes presupuestos políticos: «Hermanar los intereses de la religión con los del Estado», captar «la benevolencia de los ministros de la religión, sin hacer por eso sacrificios incompatibles ni con la dignidad del Gobierno» y evitar en todo momento la imposición de «una contribución que sea cien veces más onerosa que el diezmo mismo».

Su Proposición de ley pretendía sustituir el diezmo por una contribución general. Al no ser suficiente, se establecería «además un 3 por 100 sobre todos los frutos de la tierra y en la cría anual de ganados». Pero como el diezmo en España desde tiempo inmemorial además de contribuir al mantenimiento del culto y al sostenimiento del clero, atendía la beneficencia, la cultura, dotaciones de pensionistas sobre mitras y la de los partícipes legos e ingresaba en el Tesoro por término medio 64 millones de reales, había que seguir sumando contribuciones y nuevos impuestos para resarcirlo en su totalidad. Además de la agricultura, debería sumarse un impuesto «sobre los edificios, sobre los alquileres de las casas un 4 por 100... tanto arrendadas como habitadas por sus dueños, por vía de contribución del culto y clero» y «un recargo sobre el subsidio industrial y comercial, que sea equiparable a la tercera parte de las tarifas y cuotas que hoy pagan esas industrias. De manera que establezco tres clases de contribuciones para el culto y clero: una que pesa sobre la agricultura, otra sobre la industria fabril y mercantil y otra sobre los edificios».

La recaudación de estos nuevos impuestos, propuso, debía ser realizada por «el mismo clero»; con ello se evitarían empleados públicos y «toda la utilidad refluiría en el mismo clero».

Defendía la no enajenación de las fincas del clero secular, porque en caso de llevarse a término el Estado acabaría perdiendo 20 millones de reales en rentas anuales, que a la postre se volverían a cargar sobre el pueblo por medio de un nuevo repartimiento. En su opinión, el presupuesto del culto y clero se podría cubrir con 47.324.928 reales.

Fecha clave en la resolución del problema que nos ocupa fue la del 23 de mayo de 1840. Ese día se «mandaron imprimir el dictamen y votos particulares presentados por la comisión encargada de examinar los Proyectos de ley para la dotación del culto y clero». Los firmantes de los votos particulares eran: Luis Armero, Ramón Alesón, el Duque de Gor y Santiago de Tejada.

Lo más destacado de Proyecto de ley que la comisión sometía a las Cortes era lo siguiente. Para la dotación del culto y clero, culto y clero se dividían en diocesano y parroquial. Al clero diocesano pertenecía todo el aparato y sistema de gobierno de las diócesis; al parroquial, el de las parroquias. Se añadía que «para cada uno de estos objetos se asignan por ahora las cantidades señaladas en la Ley de 21 de julio de 1838», salvo una medida con respecto al clero parroquial algo novedosa y a la larga impopular: «Un repartimiento vecinal hasta la cantidad que sea necesaria. Para este repartimiento servirán de base las cuotas con que cada individuo contribuya por los impuestos de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y comercial y rentas provinciales o sus equivalentes.» Se podía pagar en dinero o en especies.

Se revocaban los artículos 2 (2) y 11 (3) de la Ley de 29 de julio de 1837, y se derogaba la autorización que por decreto de las Cortes de 29 de diciembre de 1836 se concedió a las Diputaciones provinciales para echar mano de los productos de memorias y capellanías vacantes. Y se decía que las dotaciones y asignaciones del clero continuaran arreglándose conforme a la Ley provisional de 21 de julio de 1838. Lo que significaba, por una parte, que los clérigos continuarían «disfrutando... las rentas y derechos que en la actualidad poseen», y, por otra, que se suspendería una vez más el artículo 11 de la Ley de 29 de julio de 1837, en el que quedaba abolido el diezmo.

En el caso de que los productos de los bienes y rentas que se asignaban en el artículo 3 no alcanzaran para las dotaciones del artículo 2, se cubriría por el Tesoro público el déficit resultante (art. 11).

En la sesión del 5 de junio de 1840 se comenzaron a discutir el dictamen de la comisión y los votos particulares. Se comenzó por el de Tejada, por ser el que más se alejaba del dictamen. Tejada defendía la reposición del diezmo. Más que la intervención de este joven diputado por Logroño, que a la postre sería derrotada, la sesión del 5 de junio ha pasado a la historia por el discurso del progresista y diputado valenciano Vicente Sancho.

Para Sancho, lo determinante era fijar el cuánto. En su opinión, para resolver el problema se debían resolver previamente dos cuestiones: «Una, la cuota que a cada eclesiástico se le debe dar según la clase a que pertenece, y otra el número de eclesiásticos que de cada clase hay» (4).

Discrepaba de la opinión de los partidarios del mantenimiento del diezmo para los que hacían falta 212 millones de reales, más exactamente 211.916.833. Era necesario ajustar el presupuesto a los hechos y detraer una serie de capítulos, con lo que se llegaba a 142 millones, cantidad fijada para el presupuesto del culto y clero en 1840. Cantidad en la que todavía se podían hacer economías hasta rebajarla a 100 millones de reales para 1840, que podrían quedarse, en una segunda vuelta, en 57.627.476 reales si se les descontaban otros 42.372.524, procedentes de los productos de los bienes del clero, de la renta de cruzada y de diversos arbitrios.

El manejo de estas cifras y datos no era un mero ejercicio de estadística. Cuanto más alta fuese la cantidad asignable al clero, más necesarios eran los diezmos. El ideal, una vez más, era seguir el ejemplo de Francia.

El número de sacerdotes en España, en consecuencia, debía «sufrir bajas muy con-

(2) «Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación o destino con que hayan sido donadas, compradas o adquiridas, se adjudican a la nación, convirtiéndose en bienes nacionales». *Colección de Leyes...*, 22-23, 1837, pág. 100.

(3) «Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nación, se enajenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribución del culto en proporción a lo que los productos disminuyan». *Ibid.*, pág. 101.

(4) *Diario de Sesiones*, 1840, pág. 2247.

siderables en el personal de que ahora se compone». De momento, se hacía necesario suspender las ordenaciones «no necesarias y la ordenación de nuevos subdiáconos».

Sin embargo, los ataques más contundentes al voto de Tejada vinieron del lado de Argüelles. Pensaba Argüelles que la reforma y arreglo del clero no se podían dejar para cuando hubiese tranquilidad. El clero, como siempre, afirmaba, seguiría presentando obstáculos a su propia reforma y ésta sería imposible. Yendo al fondo del asunto, creía que el clero tenía asegurada su subsistencia imperecederamente. Todo lo demás eran declamaciones y conjuraciones por parte del mismo clero.

En defensa de Tejada salió Mon. Salvo matices de segunda categoría, apoyaba el voto de Tejada. Si se fijaba «el valor del diezmo de manera que no se pueda aumentar en lo sucesivo, que los 20 millones de subsidio del clero se aumenten hasta 50; que se acuerde la conmutación contando con los partícipes eclesiásticos y legos; por último, que no se eche ninguna contribución extraordinaria», apoyaría el voto de Tejada. «Si se seguía otra política, afirmaba, no sólo se despojaba violentamente a los eclesiásticos sino a los particulares», se destruiría todo el sistema contributivo de la nación y se acrecentarían las responsabilidades del Estado, que pasaría de preocuparse no sólo de los 58 millones, que en el mejor de los casos tenía que aportar al clero, sino de todas las labores tributarias y benéficas de la Iglesia, que elevaban los pagos de la nación a «unos 421 millones de contribución». La cuestión era que el Congreso tenía que elegir «entre 400 millones o el diezmo» (5).

Como era de prever, el voto defendido por Tejada fue desechado. En votación nominal perdió por 95 votos en contra y 32 a favor.

La misma suerte corrió el voto de Luis Armero. Armero pedía el medio diezmo. Desde un principio fue duramente atacado por Mendizábal, Sancho y De la Peña y defendido por Bravo Murillo. Este último, de acuerdo con los votos particulares de Armero y Gor, que defendían con leves matices que la Iglesia siguiese recibiendo una cantidad en torno al medio diezmo o al 4 por 100, defendía que con esta medida se haría justicia a la Iglesia, devolviéndose a la Iglesia y al clero sus bienes, con lo que ésta y éstos mantendrían su independencia. Igualmente fue rechazado por 87 votos en contra y 43 a favor.

El debate fue ganando en calor y fragor cuando se entró a discutir el voto particular del Duque de Gor, Mauricio Alvarez Bohórquez, diputado por Granada. González, Manuel Cortina y algunos otros se manifestaron en contra con parecidos argumentos a los esgrimidos en la defensa de anteriores votos particulares. Bien por lo entrado de la estación, bien por el cansancio, bien por el escaso tiempo que restaba para la terminación de la legislatura, Andrés Borrego, el mismo Duque de Gor y sobre todo Martínez de la Rosa orientaron sus intervenciones de tal manera que además de sacar adelante su voto particular, lograron que el Gobierno lo hiciera suyo. Tras defender que con su voto se favorecía a la agricultura (6), demostraron, y eso fue lo que

(5) *Diario de Sesiones*, 1840, pág. 2339.

(6) Establecido este principio, cree Martínez de la Rosa que con la propuesta de Gor el agricultor sale ganando. De entrada, ve rebajada su contribución al 4 por 100, cuando antes pagaba el 10 por 100.

al final les dio el triunfo, primero que si se suprimía el diezmo habría «que recargar los impuestos municipales y provinciales para tener con qué atender» a lo que atendía el diezmo; segundo, que el clero quedaría satisfecho y bien atendido con sus bienes, los derechos de estola y pié de altar, la primicia y el 4 por 100 de los frutos de la tierra, que era lo que precisamente percibía de la prestación decimal; tercero, que era más ventajoso mantener parte de la antigua prestación decimal, que estrenar un sistema nuevo y desconocido (7); cuarto, que si se suprimía el diezmo, los 100 millones de reales que el Estado ingresaba por este concepto, lógicamente, se perderían, amén de otros 100 que tendrían que lograrse con nuevas imposiciones para cubrir el presupuesto de culto y clero; quinto, que más valía mantener lo que producía poco que defender lo que no se sabía con qué esfuerzos produciría más; sexto, que tal fórmula convertiría a los sacerdotes en asalariados, y finalmente, que otro sistema que no fuera éste era injusto y exigía previamente una indemnización. Hasta que se encontrara una nueva fórmula, debía mantenerse el mismo sistema tal como estaba.

«Declarado el punto suficientemente discutido a petición de varios señores diputados, se solicitó por número competente de éstos que fuera nominal la votación, y verificada en esta forma, resultó tomarse en consideración el voto particular del señor Duque de Gor, por haber dicho sí 69 señores diputados y no 67» (8).

La votación, al haber hecho suyo el Gobierno el voto particular de Gor (9), rompía los esquemas parlamentarios y sembraba la duda. El asunto era grave. Mendizábal, que siguió el debate y votación con sumo interés, preguntó al ministro de Hacienda, Santillán, si el voto aprobado, tal como rezaba el primer artículo del voto de Gor, tenía como consecuencia la suspensión de los bienes del clero destinados a pagar la Deuda; le recriminó si en tal caso le parecía conveniente, justo y útil la «revocación de los artículos 2 y 11 de la ley de 29 de julio respecto de la devolución de los bienes del clero» y, finalmente y un tanto fuera de sí, le demandaba si se habían creado o no derechos por la Ley del 29 de julio. «Si nosotros revocamos la Ley de 29 de julio en esta parte que devuelve los bienes al clero. Con esta medida, la Nación al revocar la ley de 29 de julio salía perjudicada.»

Pero además, si se mantiene esta proposición, evita que se le carguen otras contribuciones que por fuerza en un país agrícola se siguen cargando a los agricultores.

(7) *Diario de Sesiones*, 1840, pág. 2521.

(8) *Diario de Sesiones*, 1840, pág. 2532.

(9) El ministro de Hacienda, Ramón de Santillán, al final del debate y cuando se estaba debatiendo el artículo 2 del voto de Gor, justificaba de esta manera su comportamiento y el del Gobierno. En vista de lo ocurrido se preguntaba: «¿Qué era lo que le correspondía hacer al Gobierno?»... «El Gobierno ha creído que debía admitir como medida provisional el voto del señor Gor si bien con alguna modificación que lo avanzado de la estación hará indispensable»... «La cuestión es ya otra. Habiéndose contraído al dictamen de un 4 por 100, la mayoría ha manifestado que quiere la base decimal por ahora, y digo por ahora, porque lo que yo he descubierto en los discursos que se han pronunciado en esta discusión es muchos temores, temores que yo francamente he dicho tenía, pero que como individuo particular puedo equivocarme, temores de que el proyecto del Gobierno iba a comprometer la subsistencia del clero, y que era preciso asegurársela por medios conocidos, bien que defectuosos» (2641,b,2)

Atacaba más adelante a los diputados que habían aprobado el voto de Gor, echándoles en cara que habían matado «el crédito de la Nación, porque no sólo distraen los medios para su amortización, sino que destruyen hasta las mismas ilusiones, porque ilusiones aún podrían conservarse, si en vez de realizarse en este año 40 la enajenación de la sexta parte de estos bienes del clero como estaba mandado, se suspendiese para verificarla más adelante, pero no se revocará completamente».

Los días siguientes se dedicaron a debatir el artículo primero del voto de Gor y con él la totalidad del ahora voto del Gobierno. El artículo 1 del voto de Gor (10), afirmaba Mendizábal, iba contra el artículo 11 de la Ley de 29 de julio de 1837 y ponía en entredicho el futuro de la nación así como aseguraba el incremento de la Deuda. En un largo e interesante *excursus*, en el que dejó reducida la deuda en «cuatro o 5.000 millones, que para una Nación como España es una deuda regular...., los bienes del clero eran la principal hipoteca de esa deuda», y ahora, continuaba, «se quieren arrancar, sin por eso darle un maravedí más al clero, ni dar más valor a sus propiedades» (11).

Nos encontramos, opinaba Mendizábal, ante un proyecto reaccionario. Peor que el de Tejada. A tenor del artículo 2 del voto particular de Gor (12), la suerte del clero no saldría mejorada. El clero por este artículo no quedaba autorizado para enajenar sus propiedades. De él no se derivaban ningún bien ni ninguna mejoría. Todo eran males. La Nación, además, perdería la confianza de los acreedores en el crédito y por el momento resultaría imposible mejorar el sistema tributario.

En ayuda de Mendizábal salió una vez más Argüelles. Afirmaba con Mendizábal que además de no existir voluntad política para solucionar el problema de culto y clero, se jugaba ahora con los acreedores del Estado que saldrían una vez más perjudicados, beneficiando los derechos de la Iglesia, lo que a la larga haría imposible su indemnización, dado su elevado número y su distinta naturaleza en comparación con la de los partícipes laicos.

En el fondo, pienso, no era esto lo que se discutía. Se debatían principios políticos encerrados en la Constitución de 1837 y sobre todo en la Ley de 29 de julio de 1837.

Las denuncias de los progresistas fueron contestadas por los líderes de los moderados. Con sus intervenciones, las relaciones de la Iglesia y Estado saltaron una vez más a la palestra. En esta ocasión, Pidal se convirtió en lugarteniente y abande-

(10) «Las Iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesión y goce de sus bienes y fincas, administrándolas en el modo y forma que lo hacían antes de la publicación de la ley de 29 de julio de 1837, distribuyendo sus productos del mismo modo que los distribuían conforme a los sagrados cánones, disposiciones sinodales, respectivas fundaciones y leyes del Reino.»

(11) *Diario de Sesiones*, 1840, p. 2550.

(12) «También continuarán percibiendo y distribuyendo en la misma proporción y forma que tenían antes de la promulgación de dicha ley: 1) Los derechos de estola u obvencionales establecidos; 2) Las primicias conforme a la costumbre; 3) Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos a la antigua prestación decimal..., y conservando en el acervo común los establecimientos piadosos y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por las dotaciones o concesiones especiales.»

rado del voto de Gor; defendió que la Iglesia estaba «fuera del alcance de los Gobiernos», que éstos no podían «disolverla ni extinguirla y, por consiguiente, ni apoderarse de sus bienes en la forma que lo hacen con los de otras Corporaciones». En la situación actual, no creía que la ley de expropiación de 1837 legalizara la situación. En primer lugar, porque no ha habido indemnización y, en segundo, porque, aunque aquella ley creara derechos, destruyó otros más antiguos sin autoridad ninguna. No creía oportuna la nacionalización y menos la forma en que se llevó a término. Lo que convenía hacer ahora era restituir.

Pidal, llevado por su radicalismo legitimista, exigía para el clero, al ser el clero una «institución aparte de la institución política de las Naciones», una vida aparte con un fondo de subsistencia distinto.

Considerado el artículo suficientemente discutido, se procedió a su votación, dividiéndolo antes en tres partes. La primera parte del que después sería artículo 1, quedaba así: «Las iglesias de España y el clero secular de las mismas continuará en la posesión y gozo de sus bienes y fincas.» Quedaba aprobada por 125 votos a favor y 14 en contra. La segunda: «Sin que pueda enajenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas sin previa aprobación del gobierno», también fue aprobada. La tercera: «Administrándolas en el modo que lo hacían antes de la publicación de la ley de 29 de julio de 1837, distribuyendo sus productos del mismo modo que lo distribuían, conforme a los sagrados cánones, disposiciones sinodales, respectivas fundaciones y leyes del Reino», fue rechazada por 93 votos en contra por 36 a favor.

El artículo segundo del voto de Gor fue aprobado por 79 votos a favor y 67 en contra. El artículo segundo rezaba así: «También continuarán percibiendo: 1. Los derechos de estola u obvencionales establecidos. 2. Las primicias conforme a costumbre... 3. Un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos a la antigua prestación decimal... Los ganaderos de todas clases podrán pagar el 4 por 100 de sus ganados y lanas en dinero... Tanto las rentas procedentes de los bienes y fincas del clero como el 4 por 100 de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo a la ley de 21 de julio de 1838 y Real Orden aclaratoria de 2 de octubre del mismo año.»

Los debates se alargaron hasta el 1 de julio. Una triple enmienda, presentada por Mendizábal, al artículo 3 del voto de Gor, en la que tenazmente defendía la Ley y los artículos de 29 de julio de 1837, fue igualmente derrotada, quedando en vigor el voto de Gor, por el que de alguna manera las iglesias parroquiales se convertían en herederas de la administración de «las memorias, obras pías, aniversarios y misas que debían cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas» (art. 3).

Para terminar se incluía una enmienda, presentada por el Barón de Bugezal, por la que se consignaban «por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago exclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas a buena cuenta y en la parte a que alcancen» (art. 4).

Habría que esperar tres años más, concretamente hasta el verano de 1843. En este verano se publicaron sendos Decretos: el primero, el 1 de junio de 1843, por el que se suprimía la «contribución general del culto y clero», aplicando en su lugar el pro-

ducto en metálico de las rentas de las fincas del clero secular; el segundo, el 7 de agosto del mismo año, por el que se volvía a restablecer «la contribución».

En síntesis, y para terminar, el sistema adoptado se fundamentaba básicamente en fuentes tributarias civiles y en rendimientos procedentes del patrimonio inmueble eclesiástico nacionalizado, junto a medios financieros propios de la Iglesia, que por una u otra razón continuaban subsistiendo.

Un sistema mixto, sin duda.